Bogotá D.C. 28 de agosto de 2020

Doctora
Karen Cecilia Abudinen Abuchaibe
Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Doctor
Iván Antonio Mantilla Gaviria
Viceministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Doctora
Adriana Meza Consuegra
Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Doctor
Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República

Doctor
Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Asunto: Derecho Petición - Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020

Estimados doctores:

Revisado el documento "Respuesta a petición Ciudadanos por la Transparencia", link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150076_recurso_1.pdf, y acogiéndonos al derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, de manera respetuosa reiteramos nuevamente la solicitud de respuesta de fondo, teniendo en cuenta los hechos que se presentan a continuación, y presentamos denuncia sobre el proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020 realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

HECHOS

Hechos relacionados con la respuesta al derecho de petición

1. La señora Londoño Salazar, Coordinadora GIT de Fortalecimiento de Medios Públicos, aduce que nunca se estableció como fecha límite para la subsanación de los documentos el 21 de Julio de 2020 y que por tal motivo los participantes podrían subsanar los documentos hasta el día anterior a la publicación del informe.

Se reitera que en el documento publicado "*Cuadro consolidado -registro de verificación Etapa 1"*, articles-146323_recurso_1.xlsx, la fecha máxima de subsanación establecida por MINTIC era el **21 de julio de 2020 a las 11:59**, y no el 22 de julio de 2020 como de manera equivocada sostiene la señora Londoño Salazar, con lo cual se permitió que participaran empresas que subsanaron después del plazo establecido, viciando el proceso.

Se adjunta nuevamente el pantallazo del documento citado.

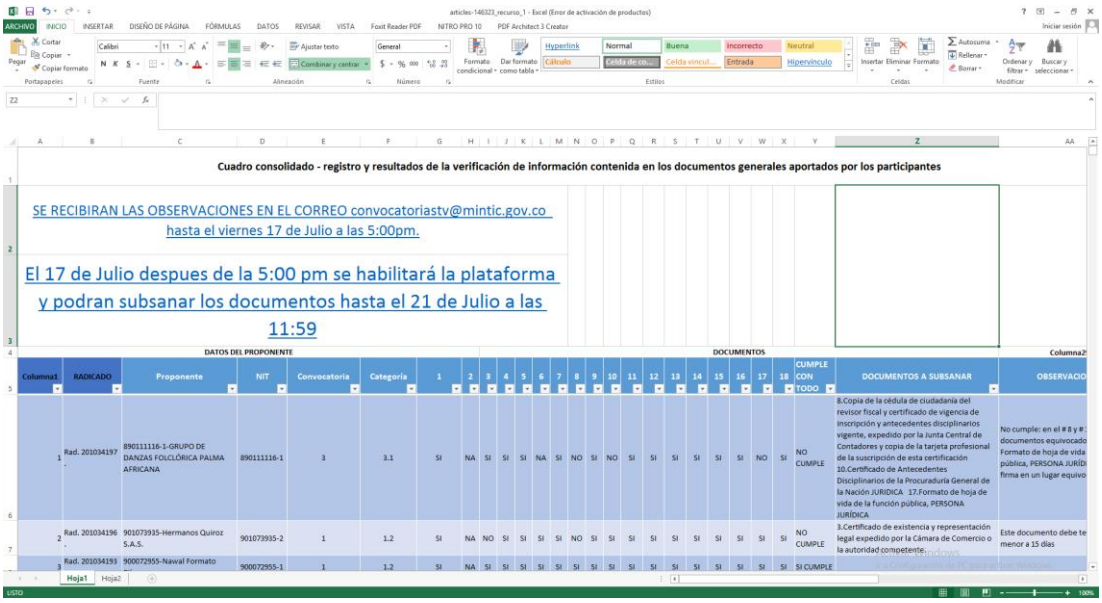

Cuadro consolidado - registro y resultados de la verificación de información contenida en los documentos generales aportados por los participantes

SE RECIBIRAN LAS OBSERVACIONES EN EL CORREO convocatoriastv@mintic.gov.co hasta el viernes 17 de Julio a las 5:00pm.

El 17 de Julio despues de la 5:00 pm se habilitará la plataforma y podran subsanar los documentos hasta el 21 de Julio a las 11:59

		DATOS DEL PROPONENTE					DOCUMENTOS																	
Columna1	RADICADO	Proponente	NIT	Convocatoria	Categoría	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	CUMPLE CON TODO	DOCUMENTOS A SUBSANAR	OBSERVACIO
1	Rad. 201034197 -	890111116-1-GRUPO DE DANZAS FOLCLÓRICA PALMA AFRICANA	890111116-1	3	3.1	SI	NA	SI	SI	SI	NA	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	NO CUMPLE	8.Copia de la cédula de ciudadanía del revisor fiscal y certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores y copia de la tarjeta profesional de la suscripción de esta certificación 10.Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación JURIDICA 17.Formato de hoja de vida de la función pública, PERSONA JURÍDICA	No cumple: en el # 8 y # documentos equivocado Formato de hoja de vida pública, PERSONA JURÍD firma en un lugar equivo
2	Rad. 201034196 -	901073935-Hermanos Quiroz S.A.S.	901073935-2	1	1.2	SI	NA	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO CUMPLE	3.Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad competente.	Este documento debe te menor a 15 días
3	Rad. 201034193	900072955-Nawal Formato	900072955-1	1	1.2	SI	NA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI CUMPLE		

2. Con base en la interpretación de la señora Londoño Salazar sobre la fecha máxima para la subsanación de los documentos generales, en su respuesta no informa cuántos y cuáles participantes subsanaron la documentación con posterioridad al 21 de julio de 2020 a las 11:59, como fue solicitado.

3. Se advierte que MINTIC solicitó el acompañamiento preventivo de la Procuraduría General de la Nación para las convocatorias MinTIC 001 de 2020, en respuesta a la auditoría a este proceso solicitada en el derecho de petición.

4. Como respuesta a la petición "*Publicar el listado de las personas que han participado en este proceso y en cada uno de los documentos del mismo, indicando el cargo o número de contrato, las funciones u obligaciones del contrato, la fecha de vinculación al Ministerio o de contratación*", la señora Londoño Salazar no incluye las funciones y obligaciones para cada una de las personas señaladas en el cuadro:

No.	EQUIPO DE TRABAJO	RELACIÓN CONTRACTUAL
1	María Cecilia Londoño Salazar	Asesora 1020-16 despacho del Viceministerio de Conectividad
2	Claudia Lillyana Silva Escobar	Funcionario de la ANTV en liquidación en comisión de servicios hasta el 23 de junio de 2020
3	Doly Soraida Sotomayor Torres	Funcionario de la ANTV en liquidación en comisión de servicios hasta el 23 de junio de 2020
4	Adriana Carolina Rodríguez Blanco	Profesional especializado grado 18
5	Alcira del Pilar Torres Serrano	Contratista – Contrato No. 746-2020
6	Juan Sebastián Lozada	Contratista – Contrato No. 620-2020

No.	EQUIPO DE TRABAJO	RELACIÓN CONTRACTUAL
7	María Patricia Arias Yepes	Contratista – Contrato No. 801-2020
8	Freddy Alexander Cortés Castañeda	Contratista – Contrato No. 800-2020
9	Claudia Isabel Guzmán Rodríguez	Contratista – Contrato No. 802-2020
10	Laura Isabel López Camacho	Contratista – Contrato No. 702-2020
11	Daniel Eduardo Valencia David	Contratista – Contrato No. 367-2020

Otros hechos relacionados con el proceso de las convocatorias

5. En los informes publicados por MINTIC, se incluyó desde un inicio los números de proponente, de radicación y de identificación del participante en la plataforma. De esta manera, con esta información fueron identificados plena y públicamente a los proponentes y sus propuestas.

   Esta situación se evidencia en el "Acta de Recepción documentos 2da etapa – 30 Jul", eliminando el anonimato de los proponentes establecido en las condiciones de las convocatorias y permitiendo que fueran alterados los criterios de objetividad del Grupo técnico de evaluación.

El futuro digital es de todos | Gobierno de Colombia MinTIC

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MINTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 PM DEL 23 DE JULIO DE 2020.						
Número proponente	Radicado	Proponente	NIT	Convocatoria	Categoría	ESTADO
1	Rad. 201034197 .	890111116-1-GRUPO DE DANZAS FOLCLÓRICA PALMA AFRICANA	890111116-1	3	3.1	SI CUMPLE
2	Rad. 201034196 .	901073935-Hermanos Quiroz S.A.S.	901073935-2	1	1.2	SI CUMPLE
3	Rad. 201034193 .	900072955-Nawal Formato Films	900072955-1	1	1.2	SI CUMPLE
4	Rad. 201034191 .	900608767-CALAMBUR FILMS S.A.S.	900608767-6	1	1.2	SI CUMPLE
5	Rad. 201034190 .	800063563-PRODUCCIONES COSMOVISION LTDA	800063563-7	1	1.2	SI CUMPLE
6	Rad. 201034185 .	900459639-DOINMEDIA S.A.S.	900459639-1	1	1.1	SI CUMPLE

   Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2.4.2 Etapa 2: Propuesta creativa: "*La propuesta creativa estará distinguida únicamente con el número de radicación que será asignado al participante al momento de la presentación de su solicitud de participación"*.

6. En el documento "Verificación de documentos 24Jul 5am", link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146548_verificacion_documentos.pdf, se registra el número de proponente 128 para dos participantes diferentes así:

   - 128) 901354787-ORIÓN AFT SAS. NIT 901354787-5
   - 128) 830077013-Asociación Lope de Vega. NIT 830077013-8

7. El documento publicado en la semana del 21 de agosto de 2020 y denominado "Informes revisión documentos 1era etapa", https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150036_recurso_1.pdf, no incluye la verificación de los requisitos de los siguientes participantes:

Proponente	NIT
900062666-PRIME PRODUCCIONES S.A.	900.062.666-5
37746598-PAOLA ANDREA REY ARCINIEGAS	
900394460-ENQUADRO S.A.S.	900394460-1
1018469006-LAURA ASPRILLA CARRILLO	1018469006
52964118-LILIANA APONTE RODRIGUEZ	52964118
900336421-64-A FILMS S.A.S.	901019325
900528378-CINERGIA SAS	900528378-0
901145092-SOLUCIONES AUDIOVISUALES PUNTO 8 S.A.S.	901145092-9
900147791-GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑIA S.A.S	900147791-4
900658957-Ojo por Ojo SAS	
900251399-FUNDACION WAYS OF HOPE	900251399-4

Con relación al primer participante, solamente se incluye en la página 105 la verificación del documento del numeral 1.

En cambio, se registra un doble formato diligenciado para los siguientes participantes:

- COMUNICACIONESYMARKETING.COM S.A.S. Págs. 291 a 293 y págs. 321 a 323
- CABILDO INDIGENA DE PASTAS. Págs. 528 a 530 y págs. 732 a 734
- FUNDACION MAGDALENA MEDIOS DE COMUNICACIÓN. Págs. 552 a 554 y págs. 555 a 557
- FUNDACION DE MEDIOS DE COMUNICACION ETNICOS Y AMBIENTALES FUMETA. Págs. 738 a 740 y págs. 741 a744
- Opción Video Digital LTDA. Págs. 841 a 843 y págs. 986 a 988
- LIQUID LIGHT S.A.S. Págs. 919 a 921 y págs. 925 a 927
- FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS. Págs. 958 a 960 y págs. 1289 a 1291.
- HENRY CABRIA MEDINA. Págs. 1047 a 1049 y págs. 1050 a 1052
- YALCONIA PRODUCCIONES SAS. Págs. 1071 a 1073 y págs. 1074 a 1077
- HILL CULTURAL HERITAGE CORPORATION. Págs. 1090 a 1092 y págs. 1093 a 1096
- NUEVAS PRODUCCIONES INDEPENDIENTES CORPORACIÓN AUDIOVISUAL. Págs. 1103 a 1105 y págs. 1106 a 1109
- TC10PRODUCCIONES SAS. Págs. 1110 a 1112 y págs. 1113 a 1116
- GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑIA S.A.S. Págs. 1126 a 1129 y págs. 1150 a 1152
- Umbrella Studio SAS. Págs. 1157 a 1159, págs. 1222 a 1225, y págs. 1259 a 1261
- FREEDOM MEDIA S.A.S. Págs. 1377 a 1379 y págs. 1380 a 1382
- Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga. Págs. 1274 a 1276 y págs. 1392 a 1394
- Resguardo Refugio del Sol. Págs. 1462 a 1466 y págs. 1467 a 1471
- LA FORTALEZA FILMS E.U. Págs. 643 a 645 y págs. 1833 a 1835.

8. Existen diferencias en el resultado de la verificación de requisitos consignados en el informe "Verificación de documentos 24Jul 5am" en el link: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146548_verificacion_documentos.pdf y el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", tal como se observa en el siguiente cuadro:

Verificación de documentos 24Jul 5am			Informes revisión documentos 1era etapa”		
Número proponente	**Proponente**	**Estado**	**Proponente**	**Páginas**	**Resultado**
6	900459639-DOINMEDIA S.A.S.	SI CUMPLE	DOINMEDIA S.A.S.	16-18	NO CUMPLE
14	830052555-Raquel Sofía Amaya Producciones y Cía. Ltda.	NO CUMPLE	Raquel Sofía Amaya Producciones y Cía. Ltda.	40-42	CUMPLE
24	900764675-PARCIALIDAD INDIGENA AMOYA LA VIRGINIA	NO CUMPLE	PARCIALIDAD INDIGENA AMOYA LA VIRGINIA	71-73	CUMPLE
122	98681889-Eddy León Sucerquia Feria	NO CUMPLE	Eddy León Sucerquia Feria	372-374	CUMPLE
136	901354717-GATO COMUNICACIONES SAS	NO CUMPLE	GATO COMUNICACIONES SAS	417-419	CUMPLE
139	900029747-ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	NO CUMPLE	ORGANIZACIÓN DE LA COMUNIDAD RAIZAL CON RESIDENCIA FUERA DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	426-428	CUMPLE
201	25434811-ZOILA COLOMBIA ZUÑIGA PAREDES	NO CUMPLE	ZOILA COLOMBIA ZUÑIGA PAREDES	612-614	CUMPLE
222	900088976-CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTA CAMAINKIBO	NO CUMPLE	CABILDO MAYOR INGA KICHWA DE BOGOTA CAMAINKIBO	677-679	CUMPLE
223	900461341-B.A STUDIOS S.A.S	NO CUMPLE	B.A STUDIOS S.A.S	680-682	CUMPLE
268	901191066-Escudero Logística S.A.S.	NO CUMPLE	Escudero Logística S.A.S.	823-825	CUMPLE
298	901233947-ROBOTHEAD SAS	SI CUMPLE	ROBOTHEAD SAS	916-918	NO CUMPLE
299	901267362-LIQUID LIGHT SAS	SI CUMPLE	LIQUID LIGHT SAS	919-921 925-927	CUMPLE NO CUMPLE
305	900825212-ROLLING CASTING PRODUCTIONS	NO CUMPLE	ROLLING CASTING PRODUCTIONS	937-939	CUMPLE
314	900100619-Fundación Casa de Cultura Digital	NO CUMPLE	Fundación Casa de Cultura Digital	964-966	CUMPLE
323	900595479-Origen comunicaciones SAS.	NO CUMPLE	Origen comunicaciones SAS.	992-994	CUMPLE
339	817000162-Resguardo Indígena Guambia	NO CUMPLE	Resguardo Indígena Guambia	1041-1043	CUMPLE
345	1017253849-MARÍA PIA DUQUE FOIS	NO CUMPLE	MARÍA PIA DUQUE FOIS	1062-1064	CUMPLE
355	891800234-Arquidiócesis de Tunja	NO CUMPLE	Arquidiócesis de Tunja	1100-1102	CUMPLE
361	18128950-Pedro Cote	NO CUMPLE	GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑIA S.A.S.	1126-1128 1150-1152	NO CUMPLE CUMPLE
406	900465353-Proa Latina S.A.S	NO CUMPLE	Proa Latina S.A.S	1265-1267	CUMPLE
451	809003902-RESGUARDO INDIGENA YACO MOLANA	NO CUMPLE	RESGUARDO INDIGENA YACO MOLANA	1404-1406	CUMPLE
459	900760359-EL CAJON SAS	NO CUMPLE	EL CAJON SAS	1428-1430	CUMPLE
473	900285489-Grupo Cometa S.A.S	NO CUMPLE	Grupo Cometa S.A.S	1480-1483	CUMPLE
482	901373045-Asociación de Autoridades Tradicionales Kogui del "Magdalena"	NO CUMPLE	Asociación de Autoridades Tradicionales Kogui del "Magdalena"	1515-1517	CUMPLE

Verificación de documentos 24Jul 5am			Informes revisión documentos 1era etapa"		
Número proponente	**Proponente**	**Estado**	**Proponente**	**Páginas**	**Resultado**
487	860521835-Fundación Cultural Colombia Negra	NO CUMPLE	Fundación Cultural Colombia Negra	1532-1535	CUMPLE
490	900291051-D-PRON PRODUCTIONS S.A.S.	SI CUMPLE	D-PRON PRODUCTIONS S.A.S.	1543-1545 1638-1640	CUMPLE NO CUMPLE
518	901185940-LA STRADA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SAS	NO CUMPLE	LA STRADA SERVICIOS DE PRODUCCIÓN SAS	1631-1633	CUMPLE
530	900005961-FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS BARRIO EL REPOSO 2	NO CUMPLE	FUNDACION CASA HOGAR NUESTROS SUEÑOS BARRIO EL REPOSO 2	1669-1671	CUMPLE
558	901309638-ROCKSTAR FILMS COLOMBIA SAS	NO CUMPLE	ROCKSTAR FILMS COLOMBIA SAS	1757-1759	CUMPLE

9. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", en las páginas 631 a 633 se adelanta la revisión adelantada por Adriana Carolina Rodríguez Blanco de los documentos presentados por la empresa **Cimarron Producciones**, identificada con NIT 901204636-9, y que se presenta para la Convocatoria 1 Categoría 1.2.

   En los otros informes publicados por MINTIC no figura este participante.

10. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", en las páginas 634 a 636 se adelanta la revisión adelantada por Adriana Carolina Rodríguez Blanco de los documentos presentados por la empresa **Teleafro Medios y Entretenimiento SAS**, identificada con NIT 901298381-9, y que se presenta para la Convocatoria 1 Categoría 1.5.

    En los otros informes publicados por MINTIC no figura este participante.

11. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **COMUNICACIONESYMARKETING.COM S.A.S.** Convocatoria 1 Categoría 1.1. Págs. 321 a 323

    - Págs. 291 a 293 Revisado por Freddy Cortés Castañeda. Concluye que CUMPLE
    - Págs. 321 a 323 Revisado por Laura Isabel López. Concluye que NO CUMPLE

    Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente: Nos. 98 y 108.

12. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **AURA MARIA DERZO CEBALLOS – CABILDO INDIGENA DE PASTAS**. Convocatoria 2 Categoría 2.1.

    - Págs. 528 a 530 Revisado por Daniel Valencia. Concluye que NO CUMPLE porque no aporta la totalidad de documentos.
    - Págs. 732 a 734 Revisado por Juan Sebastián Lozada Polanco. Concluye que CUMPLE y se le permitió presentar propuesta para la Etapa 2.

Es de advertir que en el documento denominado "Alcance acta de recepción 2da etapa de convocatoria 01", link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150061_recurso_1.pdf, este es uno de los participantes a los cuales MINTIC les permite participar en la Etapa 2, aduciendo un error meramente formal.

Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente a pesar de tener diferente denominación: Nos. 173 y 240.

13. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **TVA Noticias SAS.** Convocatoria 1, categoría 1.1. Págs. 232 a 234, revisado por Patricia Arias.

    En la observación se indica que el certificado de Cámara de Comercio **cumple** con la vigencia y el objeto social requerido, aunque en la casilla de cumple se señala NO.

    Se rechaza observando que el objeto social no cumple con las condiciones, contradiciendo lo expuesto en la observación del documento numerado como 3.

14. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DE LA TELEVISIÓN COMUNITARIA PARACOLOMBIA Y BUENOS AIRES.** Convocatoria 4 Categoría 4.1. Págs. 723 a 725, revisado por Juan Sebastián Lozada. Polanco.

    En las observaciones se advierte que el participante **no** aporta el documento numerado como 10. Sin embargo, se concluye que cumple con todos los documentos y puede presentar su propuesta creativa para la Etapa 2.

15. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **HAUS KINO S.A.S.** Convocatoria 1 Categoría 1.1**.** Págs. 866 a 868, revisado por Adriana Rodríguez B.

    En la revisión se señala que no cumple con los documentos numerados como 1 y 15. Sin embargo, en las observaciones generales se concluye que cumple con todos los documentos y requisitos y que puede presentar propuesta en la Etapa 2.

16. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **LIQUID LIGHT S.A.S**. Convocatoria 1 Categoría 1.4:

    - Págs. 919 a 921. Revisado por Adriana Carolina Rodríguez Blanco. Se concluye de la verificación de los documentos que CUMPLE y se le permitió presentar propuesta para la Etapa 2.
    - Págs. 925 a 927. Revisado y suscrito por María Cecilia Londoño Salazar. Se concluye que NO CUMPLE.

17. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS**:

- Págs. 958 a 960 Revisado por Daniel Valencia. Concluye NO CUMPLE porque no se adecua al grupo de interés
- Págs. 1289 a 1291 Revisado por Pilar Torres. Concluye RECHAZADA porque el participante corresponde a una sociedad sin ánimo de lucro.

Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente a pesar de tener diferente denominación: Nos. 312 y 414.

18. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **Fundación Cultural Afrocolombiana Tambor y Caña (FUCATARYCA)**. Convocatoria 01 de 2020 Convocatoria 3 Categoría 3.1. Págs. 1026 a 1028, revisada y suscrita por María Cecilia Londoño Salazar.

    En la revisión de cada uno se los documentos se concluye que el participante **SI** cumple con cada uno de los requisitos. Sin embargo se hace la siguiente observación general: "*El participante No cumple con los documentos y requisitos generales exigidos en el documento de condiciones de participación en las Convocatorias Audiovisuales MINTIC No. 01 de 2020, por lo tanto, podrá presentar la propuesta creativa correspondiente a la Etapa 2 del proceso*".

    En el resultado de la verificación se especifica NO CUMPLE.

19. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **RESGUARDO INDÍGENA GUAMBÍA**. Convocatoria 01 de 2020 Categoría 2.2. Págs. 1041 a 1043, revisada y suscrita por María Cecilia Londoño Salazar.

    El participante no cumple con los documentos 16 y 17. Sin embargo se observa que SI CUMPLE y se le permite la presentación de la propuesta creativa.

20. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑIA S.A.S.** Convocatoria 2 Categoría 2.1. Págs. 1126 a 1129 y págs. 1150 a 1152, revisada y suscrita por María Cecilia Londoño Salazar.

    En la verificación realizada en las páginas 1126 a 1129, **no** cumple con los documentos 3, 10, 12, 14 y 17. En la observación general se advierte que **si** cumple con la presentación de los documentos y exigidos y puede presentar la propuesta creativa, pero a renglón seguido en el resultado de la verificación que **no** cumple.

    Es de advertir que solamente presenta el Certificado de la Cámara de Comercio y no el reconocimiento de autoridad competente para presentarse a esta categoría y que lo acredite como una comunidad indígena, afrocolombiana, raizal, palenquera y Rom.

    Sin embargo, la verificación de requisitos de este participante se repite en las páginas 1150 a 1152 y se señala que cumple con todos los documentos. En el caso del documento 3, se señala que "Participante adjunta certificado" mas no se indica a qué certificado se hace referencia y se le permite continuar con la Etapa 2.

21. En el documento “Informes revisión documentos 1era etapa”, se encuentra la siguiente verificación para el participante **Proa Latina S.A.S.** Convocatoria 1 Categoría 1.1. Págs. 1265 a 1267. Revisado por Pilar Torres

    En la observación del documento numerado como 3 se advierte que el proponente “*No cumple con el objeto social requerido para esta convocatoria*” pero en el requisito se indica que SI cumple con este requisito.

    Además no se señala el número del RUT, ni se señala cómo atiende los otros requisitos ceativos.

    Sin embargo, determina que cumple con todos los documentos y requisitos y puede presentar la propuesta creativa.

22. En el documento “Informes revisión documentos 1era etapa”, se encuentra la siguiente verificación para el participante **88 films productions SAS.** Convocatoria 1 Categoría 1.2. Págs. 1268 a 1270. Revisado por Pilar Torres Serrano.

    En la verificación de requisitos se establece que **no** cumple con la presentación del Formato de Hoja de Vida, y sin embargo en la conclusión final se le permite presentar propuesta creativa y participar en la Etapa 2.

23. En el documento “Informes revisión documentos 1era etapa”, **Los Niños Films S.A.S**. Convocatoria 4 Categoría___. Págs. 1271 a 1273, revisado por Pilar Torres, se observa que el participante no indica la categoría a la cual se presenta. Es de advertir que en la verificación realizada por Pilar Torres Serrano para la Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga y contenida en las páginas 1392 a 1394, se descalifica al participante por presentarse a una categoría que no existe.

    En la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos, no se indica si cumplió o no. En los documentos 12, 13 y 14 no indica cómo se cumplirían estos requisitos.

    Es de advertir que esta convocatoria se encuentra dirigida a los operadores sin ánimo de lucro, y este participante no se adecua al perfil. Pero aun así, se le permite participar en la Etapa 2 y se indica que cumple con la verificación.

24. En el documento “Informes revisión documentos 1era etapa”, se encuentra la siguiente situación para la **Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga**.

    - Convocatoria 1 Categoría 1.3. Págs. 1274 a 1276 Revisado por Pilar Torres
    - Convocatoria 4 Categoría 4.4. Págs. 1392 a 1394. Revisado por Pilar Torres Serrano

    Como se observa, este participante presentó dos propuestas, lo cual es una causal de rechazo. Sin embargo, fue evaluada por la misma persona las dos veces y no se rechaza por este concepto:

    - En la primera verificación (Convocatoria 1) se rechaza porque corresponde a una sociedad sin ánimo de lucro
    - En la segunda verificación (Convocatoria 4) se rechaza porque la categoría no existe.

Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente a pesar de tener diferente denominación: Nos. 409 y 447.

Es de advertir que MINTIC debió verificar esta situación en la cual un mismo participante se presenta más de una solicitud de participación e invocar lo dispuesto en el literal m. del numeral 2.7 CAUSALES DE RECHAZO: "*m. Cuando el mismo participante presente más de una solicitud de participación en la misma o en distintas convocatorias y/o categorías (En este caso se rechazan todas las solicitudes de participación)*".

El riesgo de la verificación realizada por MINTIC radica en que el participante hubiese indicado correctamente la categoría de la convocatoria 4, hubiera podido presentar propuesta a la Etapa 2, violando las disposiciones de las convocatorias.

25. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", para **el Resguardo Indígena Arhuaco de la sierra nevada**. Convocatoria 2.1 Categoría 2. Páginas 1283 a 1285, revisado por Pilar Torres, se advierte que el participante debe subsanar documentos, pero como resultado de la verificación se concluye CUMPLE.

26. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante **ALTO VOLTAJE FILMS SAS.** Convocatoria 1 Categoría 1.2. Págs. 1675 a 1677. Revisado por Patricia Arias.

    En la verificación se concluye que no cumple con los requisitos porque la cuenta bancaria se encuentra a nombre de una persona natural.

    En numeral 13 del numeral 2.4.1 se establece: "*13. Certificación de la cuenta bancaria del participante que destinará para el manejo de los recurso*s". Como se observa, en las condiciones de la convocatoria no se hace exigencia alguna que la cuenta bancaria se encuentre a nombre de la persona jurídica.

27. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", para la **FUNDACIÓN CHOCOLATE - GESTION INTEGRAL CON CORAZÓN**. Convocatoria 4 Categoría 4.1. Págs. 1802 a 1084, revisado por Juan Sebastián Lozada Polanco, se observa que se presenta a la categoría 4,1 de la convocatoria 4, dirigida a operadores sin ánimo de lucro y se concluye que CUMPLE en la verificación de requisitos.

    Esta Fundación no corresponde a un operador sin ánimo de lucro y el NIT reportado no aparece en el Registro TIC, por lo cual debió haber sido rechazado.

28. En el documento "Informe de evaluación de las propuestas creativas", se incluye a la **Corporación Canal Universitario de Antioquia-CCUA** (participante 127) con un puntaje de 99,33, el cual podría no estar habilitado en la convocatoria a la que se presentó (Convocatoria 4 Categoría 4,1) por no ser un operador sin ánimo de lucro.

29. En el documento "Alcance acta de recepción 2da etapa de convocatoria 01", link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150061_recurso_1.pdf, se justifica la inclusión de los participantes PRIME PRODUCCIONES, CARLOS FELIPE PARDO GONZÁLEZ, JOAN MIGUEL GOMEZ ENDARA y CABILDO INDÍGENA RESGUARDO DE CANOA para corregir el error

simplemente formal contenido en el Acta de Recepción de los documentos de la Etapa 2. Sin embargo, no se explica

30. Las 28 propuestas que se listan a continuación el "Acta 2 Propuestas rechazadas Etapa 2", https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150266_recurso_1.pdf, articles-150266_recurso_1.pdf, tienen como causal de rechazo el literal s. del numeral 2.7 de las condiciones de la convocatoria:

NÚMERO ASIGNADO AL PARTICIPANTE	IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE EN LA PLATAFORMA	NIT DEL PARTICIPANTE	OBSERVACIONES
23	900962038-Persona Cine S.A.S	900962038-1	Nombran al guionista y al director
31	900525880- VALENCIA PRODUCCIONES FX SAS	900525880-3	Nombra al libretista
40	900456118-VIP VIDEO IMAGEN & PUBLICIDAD AUDIOVISUAL SAS	900456118-2	Nombra el libretista
53	900338318 - AGORA ENTERTAINMENT SAS	900338318-3	Nombre de director y el libretista
69	900748250-CINCO AMARILLO SAS	900748250-0	Incluye nombre del director y libretista
98	901102436- COMUNICACION ESYMARKETING. COM S.A.S	901102436-4	Menciona el nombre del creador y el libretista
104	890328298-Televicentro Del Valle SAS	89032898-6	Nombre del libretista
119	900565971- PACIFICO FILMS- PRODUCTORA AUDIOVISUAL Y CINEMATOGRÁFI CA DE COLOMBIA S.A.S	900565971-6	Nombre del director
152	901181860-Smoke Films SAS	901181860-1	Nombre del libretista
176	900581927- KAUTIVA COMUNICACION ES Y SERVICIOS SAS	900581927-9	Nombre del director
187	900470882-2.35 Digital SAS	900470882-1	La propuesta tiene el nombre del guionista o investigador pág. 11.
215	900309623-SIMON SEIN SAS	900309623-1	Menciona el nombre de la investigación o guionista en la propuesta
224	900669389- LUZMA RESTREPO 24/7 S.A.S.	900669389-6	Nombre del director
235	900756488-MAGO FILMS SAS	900756488-1	Nombre del libretista
288	901385836- SECUENCIA MARKETING SAS	901385836-0	Nombre del director
299	901267362- LIQUID LIGHT SAS	901267362-6	Aparece el nombre del libretista/investigador
305	900825212- ROLLING CASTING PRODUCTIONS	900825212-0	El director suministra datos personales en el aparte de punto de vista y motivación
308	900691380-Laboratorio de Ideas S.A.S	900691380-2	El participante presenta todos los formatos consolidados en un solo archivo (presupuesto, formatos ETC) archivo de 53 hojas, por lo cual este archivo no se puede enviar a los jurados, por tanto, se identifica al participante
330	830143621- LABERINTO CINE Y TELEVISION SAS	830143621-9	Nombre del libretista
343	900181233-Agreste Producciones Limitada	900181233-1	Nombre del libretista
345	1017253849- MARÍA PIA DUQUE FOIS	901328308-0	El director suministra información personal en el apartado de punto de vista y motivación del director
346	900911212- VISIONAR TELEVISIÓN Y MULTIMEDIA S.A.S	900911212-9	Se menciona los nombres de todo el equipo. Pág. 3, 11 y 15

NÚMERO ASIGNADO AL PARTICIPANTE	IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE EN LA PLATAFORMA	NIT DEL PARTICIPANTE	OBSERVACIONES
390	901011016-LA MORENA AUDIOVISUAL S.A.S	901011016-3	Nombre del libretista
438	900690729-TRES HERMANOS DIRECCION AUDIOVISUAL S.A.S	900690729-4	Nombre del libretista
479	72176793- ANDRES EDUARDO SALGADO TOUS	901028172 -9	Nombre del libretista
480	860524918-Teleservicios L & L SAS	860524918-5	Nombre del director
484	900460295-RAMA FILMS SAS	900460295-3	Nombre del libretista
502	900730702- CINETIQUETA FILMS S.A.S.	900730702-9	Se menciona el director y el investigador

Sobre el particular, esta causal de rechazo establece:

s. Cuando el participante no allega la propuesta creativa y/o alguno de sus componentes y/o esta propuesta incluye logos o el nombre del proponente.

En ninguna de las observaciones señaladas por la señora Londoño Salazar para el rechazo de las propuestas se incluye que la propuesta creativa incluye logos o el nombre del proponente. Se rechazan porque incluye el nombre de alguno (s) de los cargos del equipo de realización, causal que no está establecida en las condiciones de las convocatorias.

La definición "Participante" contenida en el numeral 1.11 DEFINICIONES de las condiciones de las Convocatorias se expresa en los siguientes términos:

o) Participante: Corresponde a aquel que presenta una solicitud de participación y, de ser el caso, una propuesta creativa en cualquiera de las convocatorias.

Como se puede advertir, en la definición "Participante" **no** se incluye a los miembros del equipo técnico de realización, y que corresponde a los cargos de director, libretista o guionista o investigador y productor. Es decir, esta causal de rechazo no aplica para estos casos.

Por otra parte, en las condiciones de las convocatorias se definió que un Grupo técnico de evaluación sería el encargado de realizar la evaluación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8.1.

2.8.1. Grupo técnico de evaluación

Las propuestas creativas serán sometidas a evaluación por parte del grupo técnico de evaluación, previamente escogido a través del mecanismo que decida adelantar la entidad. Estará integrado por un número impar de personas naturales para cada una de las convocatorias y/o categorías. En todo caso, no podrán tener como ningún grado de parentesco con los representantes legales y/o equipo realizador de los participantes.

***Este grupo técnico de evaluación será el encargado de otorgar el puntaje de cada una de las propuestas creativas, atendiendo los criterios y porcentajes definidos en el presente numeral**. Los resultados de la evaluación que presenten los miembros del grupo técnico de evaluación, serán acogidos por el MinTIC, a través de acto administrativo.*

La evaluación que realicen los miembros del grupo técnico de evaluación es cuantitativa y, el único documento válido como soporte de la evaluación, será el informe con los resultados que formalmente entreguen al MinTIC, el cual solamente incluirá los puntajes finales. (Negritas fuera de texto).

Dentro de los criterios de evaluación se encuentra el criterio "Experiencia del equipo realizador", en el cual se deben revisar las hojas de vida de los miembros de este equipo, con lo que se concluye que no se puede aplicar la condición del anonimato para el Grupo técnico de evaluación.

31. Los siguientes 9 participantes obtuvieron la puntación máxima de la convocatoria, esto es 100 puntos, lo cual generalmente no sucede en las convocatorias debido a que la evaluación la realiza una terna de jurados de manera independiente y en este caso parecería que hubiesen estado absolutamente de acuerdo que las propuestas creativas eran perfectas:

NÚMERO DE PARTICIPANTE ASIGNADO	No. DE RADICADO DE LA PROPUESTA CREATIVA	IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE EN LA PLATAFORMA	NIT. DEL PARTICIPANTE	PUNTAJE OTORGADO
566	Rad. 201042562	901099383 - GUERRERO FILMS SAS	901099383-1	100
251	Rad. 201042453	900735626-PURACE PRODUCCIONES S.A.S.	900735626-1	100
309	Rad. 201042324	901033807- FÍLMICA TV SAS	901033807-7	100
431	Rad. 201042519	900839792-FAHRENHEIT Films SAS	900839792-1	100
498	Rad. 201042671	900134906-CASARODANTE FILMS LTDA.	900134906-8	100
575	Rad. 201041993	901019325 - MNESIA FILMS S.A.S.	901019325-0	100
101	Rad. 201042341	901115731-VENTURIA ANIMATION STUDIOS S.A.S.	901115731-9	100
200	Rad. 201042474	900020028-ASUNTOS PUBLICITARIOS Y CREATIVOS LTDA	900020028-6	100
386	Rad. 201041867	900279278-SUMA PRODUCCIONES LTDA	900279278-3	100

PETICIONES

1. Solicitamos que se suspenda el proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020 del MINTIC, hasta tanto MINTIC de respuesta pública de fondo al presente derecho de petición.

2. Solicitamos que MINTIC señale las razones por las cuales permitió que se subsanaran los documentos de los requisitos generales de manera extermporánea y vulnerando la fecha establecida por él mismo en el documento publicado "*Cuadro consolidado -registro de verificación Etapa 1"*, articles-146323_recurso_1.xlsx.

3. Solicitamos que MINTIC certifique cuántos y cuáles participantes subsanaron la documentación después del 21 de julio de 2020 a las 11:59 y su participación en la Etapa 2 y publique esta información en su página web.

4. Solicitamos que MINTIC publique el oficio mediante el cual solicitó el acompañamiento preventivo a la Procuraduría General de la Nación para el proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 01 de 2020 y la respuesta de la Procuraduría a esta solicitud.

5. En caso que la Procuraduría no haya aceptado realizar ese acompañamiento, solicitamos que se expliquen las razones por las cuales no se realizó una auditoría al proceso en mención, teniendo en cuenta las múltiples irregularidades observadas en las diferentes etapas del mismo.

6. Solicitamos que MINTIC publique el informe completo de los funcionarios y contratistas, incluyendo las funciones y obligaciones relacionadas con este proceso de las once personas listadas en la respuesta del derecho de petición.

7. Solicitamos que MINTIC explique las razones por las cuales no fueron incluidos en el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", la totalidad de los participantes.

8. Solicitamos que MINTIC aclare las inconsistencias presentadas en los informes de revisión de los documentos generales de la primera etapa.

9. Solicitamos que MINTIC explique por qué no atendió la etapa Publicación del informe definitivo de verificación de los documentos generales el 23 de julio de 2020, tal como lo establece el cronograma del proceso, toda vez que el "Informe de evaluación de las propuestas creativas" fue publicado hasta la semana del 23 de agosto de 2020.

10. Solicitamos que MINTIC explique las razones por las cuales vulneró el anonimato de los participantes previsto en el numeral 2.4.2, al publicar el número del participante o proponente y su identificación en los informes contenidos en el micrositio.

11. Solicitamos que MINTIC explique las razones por las cuales rechazó proponentes con causales que no se encuentran definidas en las condiciones de las convocatorias y la manera como resarcirá a los afectados.

12. Solicitamos que MINTIC publique las evaluaciones de cada una de las propuestas realizadas por cada uno de los miembros del Grupo técnico de evaluación y el cuadro consolidado con los puntajes de cada uno de los criterios.

13. Solicitamos que este derecho de petición y su respuesta se publiquen en la página web del ministerio.

Agradecemos su atención.

Cordial saludo,

CIUDADANOS POR LA TRANSPARENCIA P&C

Documentos de soporte

Tipo Solicitante : Persona Juridica
Tipo Identificacion : Nit
Identificación : 899999119
Razon Social : PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Primer Nombre : MINTICRESPONDE
Segundo Nombre :
Primer Apellido : MINTICRESPONDE
Segundo Apellido :
E-Mail : sprieto@procuraduria.gov.co
Teléfono : 5878750
Teléfono Movil :
Ciudad : BOGOTA
Departamento : BOGOTA

N° Radicado : 201062025
Fecha y Hora : 19/10/2020 7:02:40 a.m.
Medio Autorizado para Respuesta : Correo Electronico
Detalle :
REMITE POR COMPETENCIA DOCUMENTOS ANONIMOS DONDE MANIFIESTAN NO SE HA CONTESTADO SOLICITUDES DE INFO. DE Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020.

MINTICRESPONDE

Este radicado cuenta con aprobación para tratamiento de datos.

Bogotá D.C,
PDFP-No. 3437 de 14 de octubre de 2020

Radicados Nos. [**E-2020-523265**]
Favor citar este número para cualquier información

Doctora
Adriana Meza Consuegra
Secretaria General
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
minticresponde@mintic.gov.co

Reciba un cordial saludo doctora Adriana

Remito para su conocimiento los documentos presentados ante la Procuraduría General de la Nación por ciudadanos anónimos, en donde manifiestan que *"NO SE HAN RESPONDIDO LAS SOLICITUDES DE EXPLICACIÓN REALIZADAS"* y adjuntan los escritos radicados ante del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones sobre las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020.

Lo anterior, con el propósito que esa cartera adelante el trámite que considere pertinente.

Es de aclarar que en el formato de derecho de petición de la PGN, el ciudadano manifestó que no deseaba ser notificado del trámite de la solicitud y por tanto no señaló dirección de notificación.

Atentamente,

Marcela Riascos Eraso
Asesora de la Delegada

Proyectó: María A. Ferreira.
Fecha: 14-10-2020

El futuro digital es de todos

Gobierno de Colombia MinTIC

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES
FECHA: 10/11/2020 HORA: 17:49:39
REGISTRO No: **202099856**
DESTINO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
BOGOTA-BOGOTA

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado MinTIC 201062025. Radicado No. E – 2020 – 523265. Oficio PDFP - No. 3437 Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva Función Pública.

Código TRD: 400

Bogotá, D.C.,

Doctora
MARCELA RIASCOS ERASO
Asesora Procuradora Delegada para la Vigilancia Preventiva Función Publica
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
sprieto@procuraduria.gov.co
funcionpublica@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 17
Ciudad.

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado MinTIC 201062025. Radicado No. E – 2020 – 523265. Oficio PDFP - No. 3437 Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva Función Pública.

Respetada Doctora Riascos,

Me refiero al radicado del asunto a través del cual, se ordena remitir para conocimiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), *"los documentos presentados (…) por ciudadanos anónimos, en donde manifiestan que "NO SE HAN RESPONDIDO LAS SOLICITUDES DE EXPLICACION REALIZADAS" (…) sobre las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020"*; para su información, envío adjunto el Registro No. 202099295 de 2020, suscrito por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos de la entidad, a través del cual, se anexa la respuesta otorgada a los quejosos y se informa los trámites realizados por esta cartera.

Sin otro particular,

Firmado digitalmente por ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Fecha: 2020.11.10 16:00:06 -05'00'

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA
Secretaria General

Adjunto: Registro No. 202099295 de 2020
Carpeta Anexos 201062025
Elaboró: María Camila Mora Acosta- Abogada Secretaría General
Aprobó: Isabel Cristina Cruz Moya- Asesora Despacho Secretaría General

Señores
CIUDADANOS POR LA TRANSPARENCIA
Correo electrónico: mixmaster@remailer.privacy.at

Asunto: Respuesta radicado 201062025

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Hemos recibido la comunicación presentada ante la Procuraduría General de la Nación identificada con el No. E-2020-523265 del 8 de octubre de 2020, recibida en esta entidad mediante el radicado del asunto, en la que expresan su inconformidad frente a la respuesta con registro 202069111 del 19 de agosto de 2020, en la que se atendió su comunicación radicada con el número 201044341, remitida mediante correo electrónico del 19 de agosto de 2020 y que, igualmente, se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150076_recurso_1.pdf.

Se procede a dar respuesta a las observaciones formuladas y a las peticiones correspondientes en los siguientes términos:

1. ***Se reitera que en el documento publicado "Cuadro consolidado – registro de verificación Etapa 1" la fecha máxima de subsanación establecida por MinTIC era el 21 de julio de 2020 a las 11:59, y no el 22 de julio de 2020 con lo cual se permitió que participaran empresas que subsanaron después del plazo establecido viciando el proceso.***

Como se indicó en el registro 202069111 del 19 de agosto de 2020, de acuerdo con la Adenda No. 1 expedida el 3 de julio de 2020[1], la publicación del informe definitivo de verificación estaba previsto para el 22 de julio de 2020. Ahora bien, mediante la Adenda No. 2, del 22 de julio de 2020[2], se amplió el plazo para la publicación del informe definitivo de verificación hasta el 23 de julio de 2020, con fundamento en la comunicación enviada por la Oficina de Tecnologías de la Información del MinTIC, porque la plataforma del proveedor de servicio de correo electrónico Office 365 presentó fallas desde las 3:45 a.m. y hasta las 5:46 p.m. del 22 de julio de 2020, impidiendo a los participantes la remisión de los documentos objeto de subsanación así como el acceso a los mismos.

En ese sentido, contrario a lo manifestado por el peticionario, la modificación del plazo obedece a la salvaguarda del principio de igualdad a los participantes durante el desarrollo de la convocatoria, pues, debido a las fallas técnicas presentadas en la plataforma muchos de los interesados no pudieron cargar los documentos de manera oportuna.

Por último, se aclara que, el documento denominado "*CUADRO CONSOLIDADO REGISTRO DE VERIFICACIÓN ETAPA 1",* se elaboró con base en los documentos generales aportados por los participantes a través de la plataforma, con el único fin de servir de referente para llevar a cabo la verificación documental por parte de GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos y, por tanto, el único documento que rige las etapas del proceso y las fechas respectivas corresponde al documento de condiciones de participación, incluyendo sus respectivas adendas. Así las cosas, se reitera que, en efecto, no se recibieron documentos de subsanación después del plazo dispuesto para ello, y todas las propuestas fueron tratadas en igualdad de condiciones, en estricto apego a las reglas fijadas en los documentos que rigen el proceso.

2. ***Informar cuántos y cuáles participantes subsanaron la documentación con posterioridad al 21 de julio de 2020 a las 11:59, como fue solicitado.***

Se adjunta el documento titulado *"EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 PM DEL 23 DE JULIO DE 2020"* en el que consta cuántos y cuales participantes subsanaron la documentación dentro del plazo establecido en la adenda No. 2 (Anexo 1).

[1] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-145953_adenda_1_convocatoria_001_2020.pdf
[2] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146521_recurso_1.pdf

3. ***Se advierte que MinTIC solicitó el acompañamiento preventivo de la Procuraduría General de la Nación para las convocatorias MinTIC 001 de 2020, en respuesta a la auditoría a este proceso solicitada en el derecho de petición***

En efecto, este Ministerio solicitó acompañamiento a la Procuraduría General de la Nación, solicitud respondida mediante oficio No. PDFP- No. 2623 del 2 de septiembre de 2020 (Anexo 2)

4. ***Como respuesta a la petición "Publicar el listado de las personas que han participado en este proceso y en cada uno de los documentos del mismo, indicando el cargo o número de contrato, las funciones y obligaciones del contrato, la fecha de vinculación al Ministerio o de contratación", la señora Londoño Salazar no incluye las funciones y obligaciones para cada una de las personas señaladas en el cuadro.***

No.	EQUIPO DE TRABAJO	RELACIÓN CONTRACTUAL
1	María Cecilia Londoño Salazar	Asesora 1020-16 despacho del Viceministerio de Conectividad
2	Claudia Lillyana Silva Escobar	Funcionario de la ANTV en liquidación en comisión de servicios hasta el 23 de junio de 2020
3	Doly Soraida Sotomayor Torres	Funcionario de la ANTV en liquidación en comisión de servicios hasta el 23 de junio de 2020
4	Adriana Carolina Rodríguez Blanco	Profesional especializado grado 18
5	Alcira del Pilar Torres Serrano	Contratista – Contrato No. 746-2020
6	Juan Sebastián Lozada	Contratista – Contrato No. 620-2020
7	María Patricia Arias Yepes	Contratista – Contrato No. 801-2020
8	Freddy Alexander Cortés Castañeda	Contratista – Contrato No. 800-2020
9	Claudia Isabel Guzmán Rodríguez	Contratista – Contrato No. 802-2020
10	Laura Isabel López Camacho	Contratista – Contrato No. 702-2020
11	Daniel Eduardo Valencia David	Contratista – Contrato No. 367-2020

Las actividades realizadas por cada contratista se encuentran en los contratos citados en la tabla en mención, todos lo cuales son de público conocimiento y se encuentran en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, se adjuntan los respectivos contratos. (Anexo 3.) En lo referente a la Asesora 1020-16 del despacho del Viceministerio de Conectividad, se adjunta la Resolución "Por la cual se conforma un grupo interno de trabajo y se asigna una función a un coordinador interno de trabajo". Igualmente, se adjunta la Resolución 219 de 18 de mayo del 2020, (Anexo 4) mediante la que se asignó una comisión de servicios a la funcionaria de la ANTV en liquidación hasta el 23 de junio de 2020. (Anexo 5).

5. ***En los informes publicados por MinTIC se incluyó desde un inicio los números de proponente, de radicación y de identificación del participante en la plataforma. De esta manera, con esta información fueron identificados plena y públicamente a los proponentes y sus propuestas (…) Esta situación se evidencia en el "Acta de Recepción de documentos 2da etapa – 30 Jul", eliminando el anonimato de los proponentes establecido en las condiciones de las convocatorias y permitiendo que fueran alterados los criterios de objetividad del Grupo técnico de evaluación (…) Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2.4.2 Etapa 2: Propuesta creativa: "La propuesta creativa estará distinguida únicamente con el número de radicación que será asignado al participante al momento de la presentación de su solicitud de participación".***

El documento correspondiente a *"EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 OM DEL 23 DE JULIO DE 2020*" corresponde a la verificación final de los documentos de la primera etapa, es decir, no corresponde al Acta de Recepción de documentos 2da etapa

– 30 Jul, en la cual se relacionan cada uno de los participantes que continuaron en el proceso y allegaron en oportunidad las propuestas creativas identificadas mediante el número de registro brindado por la plataforma al momento del cargue de los documentos.

En la publicación del Acta de Recepción de documentos 2da etapa – 30 Jul, se guardó el anonimato de los participantes, en tanto, fue en en el documento correspondiente a *"EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 OM DEL 23 DE JULIO DE 2020*" que corresponde a la verificación final de los documentos de la primera etapa que se publicó el número del participante, aspecto que no afecta las reglas previstas en la convocatoria.

6. ***En el documento "Verificación de documentos 24Jul 5am" se registra el número de proponente 128 en dos participantes diferentes.***

Debido a un error formal de digitación en el documento señalado se indicó el número 128 para los participantes ORION AFT S.A.S. y ASOCIACIÓN LOPE DE VEGA se aclara que, los números correctos son los siguientes:

- 128: ORION AFT S.A.S.
- 129: ASOCIACIÓN LOPE DE VEGA

7. ***El documento publicado en la semana del 21 de agosto de 2020 y denominado "Informes revisión de documentos 1era etapa", no incluye la verificación de algunos participantes y se registra un doble formato diligenciado de otros participantes***

Los resultados generales fueron publicados en el documento *"Evaluación de documentos de las convocatorias audiovisuales MinTIC 001 DE 2020 cerrado el proceso de subsanación de documentos a las 11:59 PM del 23 de julio de 2020"* disponible en el siguiente enlace: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146548_verificacion_documentos.pdf. La información registrada dos veces corresponde a un error simplemente formal en la publicación de la información que no incide en la decisión de fondo.

8. ***Existen diferencias en el resultado de la verificación de requisitos consignados "Verficación de documentos 24Jul 5am" en el link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146548:verificación_documentos.odf y el documento "Informes revisión de documentos primera etapa***

De conformidad con lo certificado por la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información del MinTIC la plataforma dispuesta para la recepción de los documentos se cerró automáticamente en la fecha definida en la Adenda No. 002. Asimismo, en la certificación se indica que los documentos recibidos dentro del término antes descrito debían ser objeto de asignación de un número en el sistema de gestión documental de la Entidad (radicación) y, posteriormente, se asignaban al usuario del área para su verificación. En consecuencia, el estado de los cincuenta y cinco (55) participantes descrito en el enlace Subsanación de documentos 23Jul 11pm que corresponde al documento denominado articles-146545_recurso_1.xlsx[3] hace referencia a que los citados documentos fueron radicados de manera previa a la publicación del informe, pero su contenido aun no podía ser visualizado debido al volumen de documentos recibidos y el tiempo requerido para su radicación y procesamiento. En consecuencia, mediante el enlace Verificación de documentos 24Jul 5am que corresponde al documento articles-146548_verificacion_documentos.pdf[4] se incluyó la información de verificación de los documentos una vez procesados.
Lo anterior ya había sido enunciado por la entidad en la respuesta a la petición identificada con el radicado No. 201044341 presentada por Ciudadanos por la transparencia, publicada en el micrositio de la convocatoria, disponible en el siguiente enlace: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150076_recurso_1.pdf.

9. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", en las páginas 631 a 633 se adelanta la revisión***

[3] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146545_recurso_1.xlsx
[4] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146548_verificacion_documentos.pdf

adelantada por Adriana Carolina Rodríguez Blanco de los documentos presentados por la empresa Cimarrón Producciones, identificada con NIT 901204636-9, y que se presenta para la Convocatoria 1 Categoría 1.2. En los otros informes publicados por MinTIC no figura este participante.

En el caso concreto de la empresa CIMARRÓN PRUDUCCIONES, inicialmente en la casilla de participante se incluyó el nombre de la señora Laura Asprilla Carrillo. En muchos casos la casilla correspondiente al nombre del participante en la plataforma dispuesta para la recepción de los documentos de la convocatoria fue diligenciada por la persona natural que cargó los documentos y elaboró la solicitud, por lo anterior, la información publicada en el acta de recepción de documentos corresponde a la que en primera instancia fue proporcionada por los participantes al MinTIC. No obstante, durante la revisión correspondiente, fue posible evidenciar que los documentos corresponden a la persona jurídica CIMARRÓN PRUDUCCIONES.

10. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", en las páginas 634 a 636 se adelanta la revisión adelantada por Adriana Carolina Rodríguez Blanco de los documentos presentados por la empresa Teleafro Medios y Entretenimiento SAS, identificada con NIT 901298381-9, y que se presenta para la Convocatoria 1 Categoría 1.5. En los otros informes publicados por MinTIC no figura este participante.***

Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 9, algunos participantes diligenciaron en la casilla de la plataforma correspondiente al participante el nombre de la persona natural que realizó el cargue de los documentos. En este caso, Liliana Aponte Rodríguez. Ahora bien, se evidenció al momento de la verificación de los documentos generales, que la solicitud corresponde a la empresa TELEAFRO MEDIOS Y ENTRETENIMIENTO S.A.S., cuya revisión de documentos se encuentra en las páginas 643 – 645 del documento "*Informes revisión documentos 1era etapa".*

11. ***En el documento " Informes revisión documentos 1era etapa" se encuentra la siguiente verificación para el participante COMUNICACIONESYMARKETING.COM S.A.S. Convocatoria 1 Categoría 1.1. Págs. 321 a 323: Págs. 291 a 293 Revisado por Freddy Cortés Castañeda. Concluye que CUMPLE Págs. 321 a 323 Revisado por Laura Isabel López. Concluye que NO CUMPLE. Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente: Nos. 98 y 108.***

Como se mencionó en las respuestas a las preguntas 9 y 10, algunos participantes diligenciaron en la casilla de la plataforma correspondiente al participante el nombre de la persona natural que realizó el cargue de los documentos.

Esta situación no implica una doble solicitud de participación, así como tampoco, que una persona natural se hubiese presentado a título personal, pues la documentación correspondía a una persona jurídica. No obstante, se generó que una misma solicitud de participación contará con dos radicados mediante la plataforma dispuesta para las convocatorias. En todo caso, la verificación de la documentación general dentro del proceso de la etapa no 1 correspondía a una única solicitud dentro del proceso de las Convocatorias Audiovisuales MinTIC 01 de 2020.

En el caso de la empresa COMUNICACIONES Y MARKETING, el trámite de inscripción y cargue de la documentación en la plataforma fue llevada a cabo por el señor Carlos Felipe Pardo González y se le asignó el No. 98. Posteriormente, presentó de nuevo la documentación y diligenció los datos a nombre de la persona jurídica, y por tal razón, la plataforma le asignó el número 108. Debido a lo anterior, se trata de una misma persona jurídica participante con una misma solicitud de participación que cargó dos veces la documentación en la plataforma por lo cual contaba con dos números de registro diferentes.

En desarrollo de la etapa 1 del proceso el GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos procedió a verificar las solicitudes de participación, teniendo en cuenta que el reparto para efectos de realizar la verificación, se realizó teniendo en cuenta el número de participante asignado por la plataforma y no por el nombre del mismo.

Por tal razón, las personas encargadas de la verificación, revisaron dos veces la misma solicitud de participación junto con los documentos generales exigidos en la etapa No. 1 del proceso de la empresa COMUNICACIONES Y MARKETING. En ese sentido, no se configuró la causal de rechazo establecida en el literal m) del numeral 2.7. del documento de condiciones de participación pues

el mencionado solicitante presentó una sola solicitud de participación a la categoría 1.1.

Finalmente, la empresa COMUNICACIONES Y MARKETING, de acuerdo con el informe definitivo de verificación que se encuentra disponible en la página: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150036_recurso_1.pdf, cumplió con los requisitos y documentos generales exigidos para la etapa 1 del proceso, por lo cual, tenía la disposición para presentar la propuesta creativa correspondiente a la etapa 2 del proceso.

La propuesta creativa fue rechazada por haberse configurado la causal contenida en el literal s) del numeral 2.7., tal como se advierte en el acta No. 2 correspondiente a las propuestas rechazadas en la etapa No. 2., disponible en el siguiente enlace: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150266_recurso_1.pdf.

12. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa" se encuentra la siguiente verificación para el participante AURA MARÍA DERZO CEBALLOS – CABILDO INDÍGENA DE PASTAS. Convocatoria 2 Categoría 2.1. Págs. 528 a 530 Revisado por Daniel Valencia. Concluye que NO CUMPLE porque no aporta la totalidad de documentos. Págs. 732 a 734 Revisado por Juan Sebastián Lozada Polanco. Concluye que CUMPLE y se le permitió presentar propuesta para la Etapa 2. Así mismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente a pesar de tener diferente denominación: Nos. 173 y 240.***

Como se mencionó en las respuestas a las preguntas 9, 10 y 11, algunos participantes diligenciaron en la casilla de la plataforma correspondiente al participante el nombre de la persona natural que realizó el cargue de los documentos y, posteriormente, remitieron una aclaración al respecto a la cual se le asignó un nuevo número de radicado.

Esta situación no implica una doble solicitud de participación, así como tampoco, que una persona natural se hubiese presentado a título personal, pues la documentación correspondía a una persona jurídica, No obstante, esto generó que una misma solicitud de participación contara con dos radicados, y, por ende, dos números de participante.

En el caso del CABILDO INDÍGENA DE PASTAS la solicitud inicial fue diligenciada por la señora Aura María Derzo Ceballos, a la cual se le asignó el No. 173, quien posteriormente, presentó un nuevo registro al radicado inicial donde se aclara que el participante es el cabildo indígena, como lo indica la documentación aportada. A esta aclaración la plataforma le asignó un nuevo número participante correspondiente al 240.

Por lo anterior, durante la verificación de documentos en la etapa 1, se mencionó dos veces la misma solicitud de participación del CABILDO INDÍGENA DE PASTAS. No obstante, esto no configura una causal de rechazo porque solo se hizo una solicitud de participación, por lo que, dentro de la documentación aportada en los dos radicados, el participante cumplió con los documentos habilitantes requeridos.

13. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante TVA Noticias S.A.S., Convocatoria 1, categoría 1.1. Págs. 232 a 234 revisado por Patricia Arias. En la observación se indica que el certificado de Cámara de Comercio cumple con la vigencia y el objeto social requerido, aunque en la casilla de cumple se señala NO. Se rechaza observando que el objeto social no cumple con las condiciones, contradiciendo lo expuesto en la observación del documento numerado como 3".***

No es cierto lo indicado por el peticionario, en la evaluación correspondiente al participante TVA Noticias S.A.S., en la casilla de observaciones correspondiente al ítem *"certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio*" se indica que NO CUMPLE con el objeto social requerido en el numeral 2 del numeral 2.4.1. del documento de condiciones de participación de la convocatoria que dispone: "*Para las compañías productoras audiovisuales colombianas: Deberán presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, con una vigencia no mayor a quince (15) días calendario, anteriores a la fecha señalada para la apertura de la plataforma para la presentación de las solicitudes de participación en el que se evidencie que el objeto social incluye*

actividades relacionadas con la producción y/o postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión."

Lo anterior porque, el objeto social que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales es el siguiente:

> *"La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil licita, tanto en Colombia como en el extranjero; por lo tanto, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar las actividades de servicios, el comercio o la industria en todas sus etapas, formas y modalidades, etc. no obstante, como actividades principales la sociedad realizara; 1. actividades de agencias de noticias en todas sus etapas, formas y modalidades. (código 922 - subcódigo 9220) 2. actividades de radio y televisión en todas sus etapas, formas y modalidades (código 921- subcodigo 9213)"*

En consecuencia, el participante NO CUMPLE con lo requerido en el documento de condiciones de la convocatoria, porque no contempla en su objeto social actividades económicas relacionadas con producción y/o postproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión.

14. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DE LA TELEVISIÓN COMUNITARIA PARACOLOMBIA Y BUENOS AIRES. Convocatoria 4 Categoría 4.1. Págs. 723 a 725, revisado por Juan Sebastián Lozada. Polanco. En las observaciones se advierte que el participante no aporta el documento numerado como 10. Sin embargo, se concluye que cumple con todos los documentos y puede presentar su propuesta creativa para la Etapa 2.***

En la columna de observaciones correspondiente al numeral 10. "Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación JURIDICA" se encuentra el Cod de verificación: 146724705 del 26/07/2020 donde consta que el participante cumplió con el requisito indicado. Sin embargo, se indicó "NO" en la casilla denominada "CUMPLE" debido a un error formal de digitación aspecto que no cambia la decisión de fondo y, en de resaltar que, se trata de un documento público que puede ser consultado en Internet.

15. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante HAUS KINO S.A.S. Convocatoria 1 Categoría 1.1. Págs. 866 a 868, revisado por Adriana Rodríguez B. En la revisión se señala que no cumple con los documentos numerados como 1 y 15. Sin embargo, en las observaciones generales se concluye que cumple con todos los documentos y requisitos y que puede presentar propuesta en la Etapa 2.***

Contrario a lo afirmado, en el documento "Informe revisión documentos 1era etapa", disponible en el siguiente enlace https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150036_recurso_1.pdf, se encuentra que el participante HAUS KINO S.A.S. cumple con los documentos numerados como 1 y 15.

16. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante LIQUID LIGHT S.A.S. Convocatoria 1 Categoría 1.4: - Págs. 919 a 921. Revisado por - Págs. 919 a 921. Revisado por Adriana Carolina Rodríguez Blanco. Se concluye de la verificación de los documentos que CUMPLE y se le permitió presentar propuesta para la Etapa 2. - Págs. 925 a 927. Revisado y suscrito por María Cecilia Londoño Salazar. Se concluye que NO CUMPLE.***

Como se mencionó, en algunos casos, la persona natural que diligenció la información en la plataforma dispuesta para subir los documentos, incluyó su nombre en lugar de la razón social de la empresa participante. Igualmente, cuando se percataron del error realizaron un nuevo registro en la plataforma dispuesta con la misma solicitud de participación y aportando la documentación general para la etapa No 01, al que le fue asignado por la plataforma un nuevo número de registro.

Esta situación no implica una doble solicitud de participación, así como tampoco, que una persona natural se hubiese presentado a título personal, porque la documentación correspondía a una persona jurídica, no obstante, esto generó que una misma solicitud de participación contara con dos radicados, y, por ende, dos números de participante.

Esto no configura la causal de rechazo contenida en el literal m) del numeral 2.7. del documento de condiciones "*Cuando el mismo participante presente más de una solicitud de participación en la misma o en distintas convocatorias y/o categorías (En este caso se rechazan todas las solicitudes de participación*)" porque se trata de una única solicitud presentada por el participante.

17. En el documento "informes revisión documentos 1era etapa" se encuentra la siguiente verificación para el participante FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS: -Págs. 958 a 960 Revisado por Daniel Valencia. Concluye NO CUMPLE porque no se adecua al grupo de interés. -Págs 1289 a 1291 Revisado por Pilar Torres. Concluye RECHAZADA porque el participante corresponde a una sociedad sin ánimo de lucro. Asimismo, se observa que este participante se encuentra con doble número de proponente a pesar de tener diferente denominación: Nos. 312 y 414.

Como se mencionó, en algunos casos la persona natural que diligenció la información en la plataforma dispuesta para subir los documentos incluyó su nombre en lugar de la razón social de la empresa participante, dentro de estos casos, algunos se percataron del error y realizaron un nuevo registro a su solicitud de participación, por ello, le fue asignado por la plataforma un nuevo número de registro.

En el caso de la FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS la solicitud inicial fue diligenciada en un primer momento por una persona natural la cual incluyó su nombre en la casilla destinada al participante, quien posteriormente, presentó un alcance al radicado inicial donde se aclara que el participante es la FUNDACIÓN ENDÉMICA STUDIOS, como lo indica la documentación aportada.

No obstante, la propuesta fue rechazada tanto en la evaluación contenida en las páginas 958 a 960 como en la evaluación contenida en las páginas 1289 a 1291, indicando en la casilla de observaciones que el participante no cuenta con la naturaleza jurídica para ser beneficiario porque se trata de una entidad sin ánimo de lucro que aplicó a la categoría 1.1, dirigida a empresas del sector audiovisual en Colombia.

18. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante Fundación Cultural Afrocolombiana Tambor y Caña (FUCATARYCA). Convocatoria 01 de 2020 Convocatoria 3 Categoría 3.1. Págs. 1026 a 1028, revisada y suscrita por María Cecilia Londoño Salazar. En la revisión de cada uno se los documentos se concluye que el participante SI cumple con cada uno de los requisitos. Sin embargo, se hace la siguiente observación general: "El participante No cumple con los documentos y requisitos generales exigidos en el documento de condiciones de participación en las Convocatorias Audiovisuales MinTIC No. 01 de 2020, por lo tanto, podrá presentar la propuesta creativa correspondiente a la Etapa 2 del proceso". En el resultado de la verificación se especifica NO CUMPLE.

La documentación aportada por el participante FUNDACIÓN CULTURAL AFROCOLOMBIANA TAMBOR Y CAÑA (FUCATARYCA) CUMPLE con los requisitos evaluados durante la etapa 1 de la convocatoria y, como se verifica en cada una de las casillas que relaciona cada uno de los documentos generales a presentar, se constata en cada uno que sí fueron presentados y cumplían con los requisitos mínimos para la etapa 1. Sin embargo, debido a un error formal se indicó en la parte final de la evaluación que NO CUMPLE. Ahora bien, el participante no presentó la documentación correspondiente a la etapa 2.

19. En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante RESGUARDO INDÍGENA GUAMBÍA. Convocatoria 01 de 2020 Categoría 2.2. Págs. 1041 a 1043, revisada y suscrita por María Cecilia Londoño Salazar. El participante no cumple con los documentos 16 y 17. Sin embargo se observa que SI CUMPLE y se le permite la presentación de la propuesta creativa.

En la evaluación correspondiente al participante RESGUARDO INDÍGENA GUAMBÍA en lo referente a los documentos indicados en las casillas 16 y 17 estos documentos fueron aportados el 21 de julio, es decir, dentro del término establecido en el cronograma del proceso para efectos de la subsanación de la documentación, sin embargo, por un error de digitación se indicó que "no cumple". Por ello, en la conclusión de la verificación de documentos generales se indica que el participante CUMPLE.

20. ***En el documento "Informes de revisión de documentos 1era etapa", se encuentra que la evaluación del participante GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑÍA S.A.S., aparece dos veces, en la primera no cumple con los documentos 3, 19, 11, 14 y 17, y en la segunda se señala que cumple con todos los documentos y se le permite continuar con la etapa 2***

Contrario a lo afirmado, la evaluación del participante de la categoría 2.1. GRUPO AREA VISUAL Y COMPAÑÍA S.A.S., se encuentra una sola vez en las páginas 1161-1163 del documento "Informe de revisión de documentos 1era etapa" donde se indica que "NO CUMPLE con el grupo de interés", por tanto, no cumplía con las condiciones mínimas del documento de condiciones de las Convocatorias para continuar en la segunda etapa. Es decir, este participante no prosiguió en la segunda etapa.

21. ***En el documento "Informes de revisión de documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante Proa Latina S.A.S. En la observación del documento numerado como 3 se advierte que el proponente "No cumple con el objeto social requerido para esta convocatoria" pero en el requisito se indica que SÍ cumple con este requisito. Además no se señala el número del RUT, no se señala cómo atiende los otros requisitos creativos. Sin embargo, determina que cumple con todos los documentos y requisitos y puede presentar la propuesta creativa.***

La solicitud de participación de la sociedad PROA LATINA S.A.S. correspondió al número de 406 de la convocatoria No. 1 de 2020, en la cual aportó los documentos generales solicitados para la etapa 1 del proceso.

No obstante lo anterior y habiendo cumplido con la documentación requerida, como consecuencia de un error en el cargue de información, la verificación de este participante no fue incluida en el informe de verificación consolidado, Sin embargo, (Anexo 6) ya se encuentra publicado en el micrositio de la convocatoria disponible en el siguiente enlace: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150036_recurso_1.pdf

22. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante 88 films productions SAS. Convocatoria 1 Categoría 1.2. Págs. 1268 a 1270. Revisado por Pilar Torres Serrano. En la verificación de requisitos se establece que no cumple con la presentación del Formato de Hoja de Vida, y sin embargo en la conclusión final se le permite presentar propuesta creativa y participar en la Etapa 2.***

Al revisar el Informe de revisión de documentos 1era etapa se pudo constatar que, el participante presentó el documento "Formato hoja de vida de la función pública". Debido a un error de digitación en la casilla correspondiente se indica que NO CUMPLE. Por tanto, en la conclusión de la evaluación se indica que CUMPLE y se encuentra habilitado para presentar la propuesta creativa correspondiente a la etapa 2.

23. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", Los Niños Films S.A.S. Convocatoria 4 Categoría___. Págs. 1271 a 1273, revisado por Pilar Torres, se observa que el participante no indica la categoría a la cual se presenta. Es de advertir que en la verificación realizada por Pilar Torres Serrano para la Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga y contenida en las páginas 1392 a 1394, se descalifica al participante por presentarse a una categoría que no existe. En la verificación del cumplimiento de cada uno de los requisitos, no se indica si cumplió o no. En los documentos 12, 13 y 14 no indica cómo se cumplirían estos requisitos. Es de advertir que esta convocatoria se encuentra dirigida a los operadores sin ánimo de lucro, y este participante no se adecua al perfil. Pero aun así, se le permite participar en la Etapa 2 y se indica que cumple con la verificación.***

El participante Los Niños Films S.A.S., indicó de manera correcta la categoría 1.1. a la cual se presentó, cabe anotar que la misma iba dirigida a empresas productoras audiovisuales colombianas, no a operadores sin ánimo de lucro como lo indica su comunicación. Por otro lado, en la columna de la evaluación denominada observaciones se indica para cada requisito que el participante Los Niños Films S.A.S cumple.

24. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente situación para la Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga: - Convocatoria 1 Categoría 1.3. Págs. 1274 a 1276 Revisado por Pilar Torres: se rechaza porque corresponde a una sociedad sin ánimo de lucro. -Convocatoria 4 Categoría 4.4. Págs. 1392 a 1394 Revisado por Pilar Torres Serrano: se rechaza porque la categoría no existe. Es de advertir que MinTIC debió verificar esta situación en la cual un mismo participante se presenta más de una solicitud de participación e invocar lo dispuesto en el literal m. del numeral 2.7 CAUSALES DE RECHAZO: "m. Cuando el mismo participante presente más de una solicitud de participación en la misma o en distintas convocatorias y/o categorías (En este caso se rechazan todas las solicitudes de participación)". El riesgo de la verificación realizada por MinTIC radica en que el participante hubiese indicado correctamente la categoría de la convocatoria 4, hubiera podido presentar propuesta a la Etapa 2, violando las disposiciones de las convocatorias.***

La Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga se presentó así: En la convocatoria 1 categoría 1.3., dirigida a empresas productoras audiovisuales colombianas, se presentó como empresa sin ánimo de lucro, como consta en el informe de evaluación, en las páginas 1290 – 1292, por tanto, se rechazó esta participación, y a la convocatoria 4 dirigida a operadores sin ánimo de lucro, se presentó indicando una categoría que no existe, como se evidencia en el informe de evaluación, por tanto, se rechazó esta participación. En consecuencia, la Corporación Canal de Televisión Local Ciudadana del Área Metropolitana de Bucaramanga no participó en ninguna de las convocatorias y no existe el riesgo advertido en su comunicación.

25. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", para el Resguardo Indígena Arhuaco de la sierra nevada. Convocatoria 2.1 Categoría 2. Páginas 1283 a 1285, revisado por Pilar Torres, se advierte que el participante debe subsanar documentos, pero como resultado de la verificación se concluye CUMPLE.***

En la evaluación contenida en las páginas 1299 – 1301 del documento referido en su comunicación, se evidencia que el participante Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada cumple con cada una de las verificaciones de los documentos, lo indicado en la casilla final de observaciones corresponde a un error formal en el informe preliminar, lo cual no afecta la conclusión final brindada en el informe de verificación final de la 1 etapa.

26. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", se encuentra la siguiente verificación para el participante ALTO VOLTAJE FILMS SAS. Convocatoria 1 Categoría 1.2. Págs. 1675 a 1677. Revisado por Patricia Arias. En la verificación se concluye que no cumple con los requisitos porque la cuenta bancaria se encuentra a nombre de una persona natural. En numeral 13 del numeral 2.4.1 se establece: "13. Certificación de la cuenta bancaria del participante que destinará para el manejo de los recursos". Como se observa, en las condiciones de la convocatoria no se hace exigencia alguna que la cuenta bancaria se encuentre a nombre de la persona jurídica.***

La categoría 1.2., va dirigida a empresas productoras audiovisuales colombianas, en el caso concreto el participante es la sociedad ALTO VOLTAJE FILMS S.A.S, no la persona natural titular de la cuenta bancaria. En ese orden de ideas, tal como lo indica el numeral 13 del 2.4.1. del documento de condiciones de participación citado por el peticionario, el titular de la cuenta bancaria debía ser el participante la sociedad ALTO VOLTAJE FILMS S.A.S. y no una persona distinta.

27. ***En el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", para la FUNDACIÓN CHOCOLATE - GESTION INTEGRAL CON CORAZÓN. Convocatoria 4 Categoría 4.1. Págs. 1802 a 1084, revisado por Juan Sebastián Lozada Polanco, se observa que se presenta a la categoría 4,1 de la convocatoria 4, dirigida a operadores sin***

ánimo de lucro y se concluye que CUMPLE en la verificación de requisitos. Esta Fundación no corresponde a un operador sin ánimo de lucro y el NIT reportado no aparece en el Registro TIC, por lo cual debió haber sido rechazado"

El participante está registrado en la plataforma como Carol Kelly Castillo Borja, pero su documentación corresponde a la FUNDACIÓN CHOCOLATE – GESTIÓN INTEGRAL CON CORAZÓN participante No. 572. Como lo afirma el peticionario, en el documento *"Informes revisión documentos 1era etapa"* se indicó que CUMPLE, pues durante la primera etapa de la convocatoria se verificó únicamente la documentación aportada por el participante según el documento de condiciones y se verificó que, en efecto, se trata de una persona jurídica.

Paralelo a lo anterior, el 23 de julio de 2020 se solicitó al Grupo Interno de Trabajo de Cartera que se indicara si el participante identificado con el número de NIT 900.191.994-9, se encontraba al día con sus obligaciones financieras en favor del MinTIC y el Fondo Único de TIC, en ese sentido en la respuesta a la solicitud remitida el 27 de julio se informa que *"la empresa NO registra permisos o habilitación a la fecha"* (Anexo 7), por lo cual esta propuesta antes de iniciar la etapa 2 es rechazada.

28. En el documento "Informe de evaluación de las propuestas creativas", se incluye a la Corporación Canal Universitario de Antioquia-CCUA (participante 127) con un puntaje de 99,33, el cual podría no estar habilitado en la convocatoria a la que se presentó (Convocatoria 4 Categoría 4,1) por no ser un operador sin ánimo de lucro.

La Entidad verificó si el participante, en efecto, es operador sin ánimo de lucro del servicio de televisión local y, en aplicación del parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 546 de 2020, en caso de que alguno de los ganadores no cumpla con las disposiciones establecidas en el documento de condiciones de participación, no se proferirá el acto administrativo de carácter particular.

29. En el documento "Alcance acta de recepción 2da etapa de convocatoria 01", link https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150061_recurso_1.pdf, se justifica la inclusión de los participantes PRIME PRODUCCIONES, CARLOS FELIPE PARDO GONZÁLEZ, JOAN MIGUEL GOMEZ ENDARA y CABILDO INDÍGENA RESGUARDO DE CANOA para corregir el error simplemente formal contenido en el Acta de Recepción de los documentos de la Etapa 2. Sin embargo, no se explica

El documento denominado *"alcance acta de recepción 2da etapa de convocatoria 01"* indica de manera expresa lo siguiente:

> *"(…) se hace necesario corregir el error simplemente formal contenido en el Acta de Recepción de los documentos de la Etapa 2, de tal forma que, se entienda que, dentro del listado incluido en la mencionada Acta, se encuentran incluidas las cuatro (4) propuestas creativas, correspondientes a las presentadas por los participantes: PRIME PRODUCCIONES, CARLOS FELIPE PARDO GONZÁLEZ, JOAN MIGUEL GOMEZ ENDARA Y CABILDO INDÍGENA RESGUARDO DE CANOAS"*

Por ello, es claro que el error consistió en la omisión del nombre en el listado respectivo.

30. Las 28 propuestas que se listan a continuación el "Acta 2 Propuestas rechazadas Etapa 2", https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-150266_recurso_1.pdf, articles-150266_recurso_1.pdf, tienen como causal de rechazo el literal s. del numeral 2.7 de las condiciones de la convocatoria (…) En ninguna de las observaciones señaladas por la señora Londoño Salazar para el rechazo de las propuestas se incluye que la propuesta creativa incluye logos o el nombre del proponente. Se rechazan porque incluye el nombre de alguno (s) de los cargos del equipo de realización, causal que no está establecida en las condiciones de las convocatorias. La definición "Participante" contenida en el numeral 1.11 DEFINICIONES de las condiciones de las Convocatorias se expresa en los siguientes términos: o) Participante: Corresponde a aquel que presenta una solicitud de participación y, de ser el caso, una propuesta creativa en cualquiera de las convocatorias. Como se puede advertir, en la definición "Participante" no se incluye a los

miembros del equipo técnico de realización, y que corresponde a los cargos de director, libretista o guionista o investigador y productor. Es decir, esta causal de rechazo no aplica para estos casos. Por otra parte, en las condiciones de las convocatorias se definió que un Grupo técnico de evaluación sería el encargado de realizar la evaluación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.8.1. (…) Dentro de los criterios de evaluación se encuentra el criterio "Experiencia del equipo realizador", en el cual se deben revisar las hojas de vida de los miembros de este equipo, con lo que se concluye que no se puede aplicar la condición del anonimato para el Grupo técnico de evaluación.

De acuerdo con la definición de participante contenida en el literal o) del numeral 1.11. del documento de condiciones de participación, este es "*aquel que presenta una solicitud de participación, y de ser el caso, una propuesta creativa*". De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2.2. del documento de condiciones de participación, hacen parte de la propuesta creativa, los anexos descritos en el documento de condiciones, porque: "*La propuesta creativa deberá estar escrita en idioma castellano y en los formatos establecidos en los anexos del presente documento*".

En concordancia, el numeral 2.4.2. del documento de condiciones de participación, dispone que: "*el participante deberá adjuntar la ficha de la propuesta creativa (Anexo No. 5), en la cual NO se podrá mencionar el nombre del participante, ni se podrán incluir logos o cualquier otra* ***figura o mención*** ***que permitan la identificación del mismo****. La propuesta creativa estará distinguida* ***únicamente con el número de radicación que será asignado al participante al momento de la presentación de su solicitud de participación****. Los participantes deberán* ***remover completamente la información del autor de los archivos presentados".***

El artículo 95 de la Ley 23 de 1982 dispone que son autores de la obra cinematográfica o audiovisual: el "*director o realizador, el autor del guion, el autor de la música y el dibujante o dibujantes si se trata de un diseño animado*", por tanto, la inclusión de uno de los miembros del equipo realizador, que cuenta con la calidad de autor de la obra audiovisual descrito en la propuesta, va en contravía de la prohibición antes mencionada contenida en el documento de condiciones de participación.

Por lo anterior, al hacer mención de uno de los miembros del equipo realizador considerados autores, se está haciendo mención del participante, configurándose la causal de rechazo contenida en el literal s) del numeral 2.7. del documento de condiciones de participación.

31. Los siguientes 9 participantes obtuvieron la puntación máxima de la convocatoria, esto es 100 puntos, lo cual generalmente no sucede en las convocatorias debido a que la evaluación la realiza una terna de jurados de manera independiente y en este caso parecería que hubiesen estado absolutamente de acuerdo que las propuestas creativas eran perfectas

El comentario es una postura personal, que no guarda relación con la aplicación objetiva de las reglas efectuada por los evaluadores, que dio lugar al puntaje otorgado.

32. Informar los motivos por los cuáles se modificó el plazo para subsanar los documentos después de la fecha establecida e informada al público y a los participantes (21 de Julio de 2020 a las 11:59).

De acuerdo con la Adenda No. 1 expedida el 3 de julio de 2020[5], la publicación del informe definitivo de verificación estaba previsto para el 22 de julio de 2020. Ahora bien, mediante la Adenda No. 2, del 22 de julio de 2020[6], se amplió el plazo para la publicación del informe definitivo de verificación hasta el 23 de julio de 2020, con fundamento en la comunicación enviada por la Oficina de Tecnologías de la Información del MinTIC, porque la plataforma del proveedor de servicio de correo electrónico Office 365 presentó fallas desde las 3:45 a.m. y hasta las 5:46 p.m. del 22 de julio de 2020, impidiendo a los participantes la remisión de los documentos objeto de subsanación así como el acceso a los mismos.

[5] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/portal/604/articles-145953_adenda_1_convocatoria_001_2020.pdf
[6] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146521_recurso_1.pdf

Así las cosas, los participantes podían allegar los documentos objeto de subsanación hasta antes de la publicación del informe definitivo de verificación. Como se observa, ni en el cronograma de la convocatoria, en la Adenda No. 1, ni en la Adenda No. 2 se definió como fecha para alguna de las etapas de la convocatoria el 21 de julio de 2020. Al respecto, es de mencionar que, la imagen aportada en su comunicación, tomada del archivo *articles-146323_recurso_1.xlxs*[7], no corresponde al cronograma del proceso si no al documento disponible en el enlace *Cuadro consolidado -registro de verificación Etapa 1* que contiene los resultados de la verificación de información contenida en los documentos generales aportados por los participantes.

Con base en lo anteriormente expuesto se procede a dar respuesta a cada una de las peticiones indicadas por el peticionario:

PETICIÓN 1: ***Solicitamos que se suspenda el proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020 del MinTIC, hasta tanto MinTIC de respuesta pública de fondo al presente derecho de petición.***

El proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 1 de 2020 se rige de conformidad con lo estipulado en el documento de condiciones de participación y en sus respectivas adendas, estos actos administrativos proferidos por el MinTIC se encuentran en firme, producen plenos efectos, por tanto, no es procedente realizar suspensión alguna

PETICIÓN 2: ***Solicitamos que MinTIC señale las razones por las cuales permitió que se subsanaran los documentos de los requisitos generales de manera extermporánea y vulnerando la fecha establecida por él mismo en el documento publicado "Cuadro consolidado -registro de verificación Etapa 1", articles- 146323_recurso_1.xlsx.***

El Ministerio no permitió que se subsanaran requisitos de manera extemporánea. Como se mencionó, de acuerdo con la Adenda No. 1 expedida el 3 de julio de 2020, la publicación del informe definitivo de verificación estaba previsto para el 22 de julio de 2020. Ahora bien, mediante la Adenda No. 2, del 22 de julio de 2020, se amplió el plazo para la publicación del informe definitivo de verificación hasta el 23 de julio de 2020, con fundamento en la comunicación enviada por la Oficina de Tecnologías de la Información del MinTIC, porque la plataforma del proveedor de servicio de correo electrónico Office 365 presentó fallas desde las 3:45 a.m. y hasta las 5:46 p.m. del 22 de julio de 2020, impidiendo a los participantes la remisión de los documentos objeto de subsanación así como el acceso a los mismos.

PETICION 3: ***Solicitamos que MinTIC certifique cuántos y cuáles participantes subsanaron la documentación después del 21 de julio de 2020 a las 11:59 y su participación en la Etapa 2 y publique esta información en su página web.***

Se adjunta (Anexo 8) el documento titulado "EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 PM DEL 23 DE JULIO DE 2020" en el que consta cuántos y cuales participantes subsanaron la documentación dentro del plazo establecido en la adenda No. 2.

Asimismo, se adjunta el ACTA DE RECEPCIÓN DE PROPUESTAS CREATIVAS (Anexo 8), que se encuentra publicada en el micrositio de la convocatoria y contiene las propuestas presentadas en la etapa 2.

PETICIÓN 4: ***Solicitamos que MinTIC publique el oficio mediante el cual solicitó el acompañamiento preventivo a la Procuraduría General de la Nación para el proceso de las Convocatorias Audiovisuales No. 01 de 2020 y la respuesta de la Procuraduría a esta solicitud.***

Se adjunta al presente documento la solicitud de acompañamiento preventivo y la respuesta otorgada por la Procuraduría General de la Nación a la solicitud de acompañamiento preventivo a la convocatoria y la solicitud de acompañamiento (Anexos 2).

[7] Disponible en: https://www.mintic.gov.co/micrositios/convocatoriastv2020/621/articles-146323_recurso_1.xlsx

PETICIÓN 5: ***En caso que la Procuraduría no haya aceptado realizar ese acompañamiento, solicitamos que se expliquen las razones por las cuales no se realizó una auditoría al proceso en mención, teniendo en cuenta las múltiples irregularidades observadas en las diferentes etapas del mismo.***

En el desarrollo de las convocatorias no existió irregularidad alguna, como se ha evidenciado en todas las respuestas emitidas. Igualmente, la Entidad atendió a cabalidad las reglas de asignación de los recursos del Fondo Único de TIC, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad. Así mismo, con el fin de brindar mayor transparencia del proceso, la Entidad ha publicado todos los documentos relacionados con las convocatorias a los que pueden acceder las personas y organizaciones interesadas en hacer control social.

Igualmente, es importante señalar que, las auditorías que deba realizar la Oficina de Control Interno dependerán de la priorización que esta dependencia realice al final de este año, resultado de la matriz de riesgo que esta elabore respecto de todos los procesos adelantados por la Entidad durante esta vigencia.

PETICIÓN 6: ***Solicitamos que MinTIC publique el informe completo de los funcionarios y contratistas, incluyendo las funciones y obligaciones relacionadas con este proceso de las once personas listadas en la respuesta del derecho de petición.***

Se remite la información solicitada Anexos 2 y 3 del presente documento.

PETICIÓN 7: ***Solicitamos que MinTIC explique las razones por las cuales no fueron incluidos en el documento "Informes revisión documentos 1era etapa", la totalidad de los participantes.***

La totalidad de los participantes fueron publicados en los documentos "Informe revisión de documentos 1era etapa" y en la "evaluación de documentos de las convocatorias audiovisuales MinTIC 001 de 2020 cerrado el proceso de subsanación de documentos a las 11:59 PM del 23 de julio de 2020".

PETICIÓN 8: ***Solicitamos que MinTIC aclare las inconsistencias presentadas en los informes de revisión de los documentos generales de la primera etapa.***

Las situaciones mencionadas por el peticionario fueron respondidas en cada uno de los hechos anteriormente citados, donde se aclara cada una de ellas.

PETICIÓN 9: ***Solicitamos que MinTIC explique por qué no atendió la etapa Publicación del informe definitivo de verificación de los documentos generales el 23 de julio de 2020, tal como lo establece el cronograma del proceso, toda vez que el "Informe de evaluación de las propuestas creativas" fue publicado hasta la semana del 23 de agosto de 2020.***

El informe definitivo de verificación de documentos de la primera etapa fue publicado el 23 de julio y el informe de evaluación de las propuestas creativas fue publicado el 25 de agosto de conformidad con la adenda No. 2.

PETICIÓN 10: ***Solicitamos que MinTIC explique las razones por las cuales vulneró el anonimato de los participantes previsto en el numeral 2.4.2, al publicar el número del participante o proponente y su identificación en los informes contenidos en el micrositio.***

En la publicación del Acta de Recepción de documentos 2da etapa – 30 Jul, se guardó el anonimato de los participantes. fue en en el documento correspondiente a *"EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 OM DEL 23 DE JULIO DE 2020*" que

corresponde a la verificación final de los documentos de la primera etapa que se publicó el número del participante, aspecto que no afecta las reglas previstas en la convocatoria.

PETICIÓN 11: ***Solicitamos que MinTIC explique las razones por las cuales rechazó proponentes con causales que no se encuentran definidas en las condiciones de las convocatorias y la manera como resarcirá a los afectados.***

En la evaluación individual enviada a cada participante es clara la causal de rechazo aplicada de acuerdo con lo dispuesto en el literal s) del numeral 2.7. del documento de condiciones de participación. Para el caso concreto de los proponentes indicados por el peticionario, como se mencionó anteriormente, estos fueron rechazados porque en la propuesta creativa hicieron mención de los autores o al nombre del participante.

PETICIÓN 12: ***Solicitamos que MinTIC publique las evaluaciones de cada una de las propuestas realizadas por cada uno de los miembros del Grupo técnico de evaluación y el cuadro consolidado con los puntajes de cada uno de los criterios.***

El informe con los resultados entregados a MinTIC se encuentra publicado en el micrositio dispuesto para la convocatoria.

PETICIÓN 13: ***Solicitamos que este derecho de petición y su respuesta se publiquen en la página web del ministerio.***

Se procederá a hacer la publicación solicitada en el micrositio destinado para las convocatorias audiovisuales MinTIC.

Cordialmente,

MARÍA CECILIA LONDOÑO SALAZAR
Coordinadora del GIT de Fortalecimiento de Medios Públicos

Anexo 1: EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS CONVOCATORIAS AUDIOVISUALES MinTIC 001 DE 2020 CERRADO EL PROCESO DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS A LAS 11:59 PM DEL 23 DE JULIO DE 2020
Anexo 2: Solicitud de acompañamiento preventivo a la PGN y Oficio No. PDFP- No. 2623 del 2 de septiembre de 2020 de la Procuraduría General de la Nación
Copia de los contratos de prestación de servicios.
Anexo 3: Resoluciones de creación del GIT de Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
Anexo 4: Resolución 219 de 2020

Respuesta Procuraduria Nacional

convocatoriastv <convocatoriastv@mintic.gov.co>

Vie 06/11/2020 15:58

Para: mixmaster@remailer.privacy.at <mixmaster@remailer.privacy.at>

2 archivos adjuntos (15 MB)

ANEXOS.zip; 20201105 Respuesta RAD 201062025 convocatorias 001 v4.pdf;

Señores
CIUDADANOS POR LA TRANSPARENCIA

Asunto: Respuesta al oficio remitido por la PNG

Respetados señores,

En atención a la comunicación enviada por la PNG, queremos indicar que la entidad NO encontró su derecho de petición, el sistema de PQR genera radicados automáticos y no encontramos ningún radicado asignado. Adicional a esto se corroboró en los buzones de correo de las personas a las que ustedes dirigen la petición y tampoco se pudo ubicar el comunicado.

Mediante la presente se da respuesta al oficio remitido por la PNG.

Cordíal Saludo,

Convocatorias Audiovisuales
GIT Fortalecimiento al Sistema de Medios Públicos
Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13
Código postal: 111711 - Bogotá D.C. – Colombia
www.mintic.gov.co

El futuro digital es de todos
Gobierno de Colombia MinTIC

Declinación de responsabilidades
Para más información haga clic aquí